

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 691**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 55 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 6, 9, 16, 32 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece las facultades de los ayuntamientos de expedir el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que los artículos 79 y séptimo transitorio de la citada ley señalan que para su obligatoriedad, las disposiciones de observancia general que acuerde el Cabildo, deberán publicarse en su Gaceta Municipal, y que a falta de ésta, las disposiciones generales y la demás que acuerden se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos, así como los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Estatal de Planeación.

Que el artículo 38 de la mencionada ley establece que los planes municipales y los programas que de ellos se desprendan serán publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, establece los derechos sobre el pago de publicaciones en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el empeño que ha puesto la actual administración en el uso eficiente de los recursos públicos, permite al Estado conforme a la

normatividad señalada, apoyar a los municipios, otorgándoles una exención parcial en el pago de los derechos de publicación de sus reglamentos y planes municipales de desarrollo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, favoreciendo el cumplimiento de lo establecido en los artículos conducentes de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de la Ley Estatal de Planeación.

Que en atención a lo anteriormente considerado, tengo a bien expedir el presente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se exime a los municipios, en un setenta y cinco por ciento, del pago de derechos establecidos por la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de sus reglamentos, sus planes municipales de desarrollo y de los programas que de éstos se deriven.

**ARTÍCULO 2.-** La exención parcial que establece el presente Decreto tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO UNO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO DOS.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

( RÚBRICA )

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA.**

( RÚBRICA )

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS  
GUTIÉRREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

( RÚBRICA )

**C.P. ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA  
SECRETARIA DE HACIENDA**